



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Nº 00014-2022-TSC/OSIPTEL

Lima, 2 de junio de 2022

EXPEDIENTE N°	019-2018-CCO-ST/CI
ADMINISTRADO	Proyecto Especial Olmos Tinajones.
MATERIA	Procedimiento Administrativo Sancionador

SUMILLA: Se rectifica el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTEL de fecha 31 de marzo de 2022, con efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto administrativo.

VISTA:

La Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTEL de fecha 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de marzo de 2022, este Tribunal emitió la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTEL, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Olmos Tinajones contra la Resolución N° 002-2021-CCO-PAS/OSIPTEL. En dicha resolución se confirmó la responsabilidad administrativa del Proyecto Especial Olmos Tinajones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero infracción tipificada en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, RFIS), y se modificó la multa impuesta de 151 UIT a 53.9 UIT por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 002-2020-TSC/OSIPTEL.
2. De la revisión de la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTEL, se observa que en artículo segundo de la parte resolutive se ha señalado por error que se confirma la Resolución N° 002-2020-TSC/OSIPTEL.
3. Sin embargo, conforme consta en la Resolución N° 003-2021-CCO-PAS/OSIPTEL, el Cuerpo Colegiado declaró el concesorio del recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2021-CCO-PAS/OSIPTEL. Asimismo, en la misma Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTEL se señala en vistos y en sus considerandos que el recurso de apelación es contra la Resolución N° 002-2021-CCO-PAS/OSIPTEL.
4. Por tanto, se advierte que se ha incurrido en un error material al indicar que el Tribunal de Solución de Controversias ha confirmado la Resolución N° 002-2020-TSC/OSIPTEL, cuando esta no es la resolución que fue impugnada por el





administrado, siendo la resolución impugnada la Resolución N° 002-2021-CCO-PAS/OSIPTTEL.

5. Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión ⁽¹⁾.
6. En consecuencia, este Tribunal considera que corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTTEL de fecha 31 de marzo de 2022, debiendo indicarse lo siguiente en dicho artículo:

“(…)
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 02-2021-CCO-PAS/OSIPTTEL (…).”

7. Cabe resaltar que la presente rectificación no altera el análisis contenido en la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTTEL ni el sentido de dicha decisión.

HA RESUELTO

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 00010-2022-TSC/OSIPTTEL de fecha 31 de marzo de 2022, con efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto administrativo, en los términos siguientes:

Dice:

“(…)
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 002-2020-TSC/OSIPTTEL (…).”

Debe decir:

“(…)
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 002-2021-CCO-PAS/OSIPTTEL (…).”

¹ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS – TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Con el voto favorable de los señores vocales Eduardo Robert Melgar Córdova, Milagritos Pilar Pastor Paredes, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Richard Mark Sin Porlles en la Sesión N° 539 de fecha 27 de mayo de 2022

EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: .BD1J76:9q4271